

INFORME CPCUA Nº 3/2018

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, 22 de febrero de 2018

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE CÓRDOBA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de modificación de las tarifas de taxis de Córdoba para el ejercicio 2018 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El Consejo considera, con carácter general, que si bien este expediente recoge con carácter formal los requisitos técnicos-administrativos oportunos, no cubre contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

SEGUNDA. Las tarifas propuestas vienen a introducir un suplemento de 1 euro aplicable a partir de la quinta plaza para vehículos auto taxis con capacidad para 7 o 9 plazas.

Las Condiciones Generales de la Prestación de los Servicios, en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio del Taxi de Córdoba se establece en el Artículo 53, la Contratación Global y por Plaza con Pago Individual:

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, según la ficha técnica del mismo, pudiendo compartir varias personas su uso.

2. El Ayuntamiento de Córdoba, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza en las condiciones que se determinen. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

En el caso que nos ocupa, entendemos que no existe una solicitud fundamentada que justifique la necesidad del suplemento, teniendo en cuenta que el argumento utilizado es que *“para el titular de la licencia es difícilmente recuperable la inversión cuando aplica la misma tarifa que un vehículo convencional”*.

En este caso, este Consejo no entiende que una vez conseguido el propósito por parte de los titulares de las licencias de 7 o 9 plazas que, volvemos a recordar, no es otro que ocupar en el sector del taxi una cuota de mercado que otros no pueden hacerlo, se pretenda cargar la responsabilidad de la rentabilidad de un negocio al usuario a través de un suplemento por la prestación de un mismo servicio cuyo coste ya viene determinado para su prestación y que en este caso es por el total de plazas,

No podemos obviar que la aceptación de este suplemento de 1 euro a partir de la quinta plaza para auto taxis de 7 o 9 plazas, supondría un incremento en un 66 % sobre el precio fijado como bajada de bandera para el ejercicio 2.018, a partir de la quinta plaza de ocupación.

TERCERA. En relación a la tarifa propuesta, el Consejo muestra su disconformidad con la misma, que supone una subida del 1,5%, sin que se justifique de forma suficiente la necesidad de implantación de estos precios.

CUARTA. Este Consejo quiere también señalar que la aplicación de la tarifa 2 las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

QUINTA. También se manifiesta el Consejo en contra de la aplicación de la tarifa 2 las 24 horas en determinados días laborables, como lunes, martes y miércoles santo, dado que no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

SEXTA. Reiteramos nuestra disconformidad con la aplicación de la Tarifa 3, ya que su aplicación no corresponde a servicios de valor añadido efectivamente prestados, no existiendo justificación económica o material que sustente la doble penalización ya que el valor añadido lo entendemos compensado con la tarifa 2.

Continuando con la Tarifa 3, entendemos que los trayectos penalizados con esta tarifa en los periodos de celebración de la feria, serían aquellos que tienen como origen o destino el recinto ferial, no siendo lógico que se le aplique un coste adicional a la utilización de aquel servicio que en modo alguno pudiera estar condicionado con la celebración de feria.

SÉPTIMA. Las tarifas propuestas establecen una serie de destinos a los cuales se le aplica tarifas fijas.

Este Consejo, entiende que la aplicación de esta herramienta, tal y como establece el Decreto 35/2012 de 20 de febrero, debe obedecer a supuestos de carácter excepcional, vinculando la propia norma con puntos específicos de gran generación de transporte (aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses).

En el caso que nos ocupa, no se dan las circunstancias referidas en la norma, ya que se aplican a barriadas y polígonos industriales, además se hace sin una comparativa respecto al precio del taxímetro, por lo que no existe justificación para los costes propuestos.

OCTAVA.- Las tarifas, establecen un suplemento por el trayecto hacia el aeropuerto por un importe de 8,28 €, lo cual entendemos que puede ser excesivo, no estando justificado en la mejora de la prestación del servicio.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de modificación de las tarifas de taxis de Córdoba para el ejercicio 2018.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente para la autorización de modificación de las tarifas de taxis de Córdoba para el ejercicio 2018 . Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado.